

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1160

17 de junio de 2014

Presentado por el señor *Torres Torres*

Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para enmendar los incisos ii, iii, iv y v del apartado (B) del Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de extender el término de la asignación destinada a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de todos sabido que la industria turística puertorriqueña juega un papel significativo en el desarrollo económico de Puerto Rico. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la necesidad de continuar fortaleciendo este sector para que continúe ofreciendo nuevas alternativas de ingresos para nuestra Isla.

Una herramienta indispensable para la administración y desarrollo del Centro de Convenciones lo constituyen los ingresos provenientes de los recaudos del Canon por Ocupación de Habitación.

La Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones tiene el deber ministerial de promover la inversión privada para el desarrollo de facilidades hoteleras, de vivienda y de apoyo mediante industrias de servicios, de las propiedades que componen el Distrito, y la promoción y operación del Centro de Convenciones de Puerto Rico. Destacando que el Distrito del Centro de Convenciones fue concebido como un distrito potencialmente compuesto de hoteles, restaurantes, establecimientos de ventas al detal, entretenimiento y otros desarrollos comerciales para apoyar el uso y las operaciones del Centro de Convenciones, el mismo está considerado como un área de desarrollo económico, turístico y de convenciones. El pleno desarrollo del referido Distrito incrementa la disponibilidad de facilidades que aporten de forma sustancial al crecimiento y modernización de todos los aspectos relacionados con la industria turística en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se enmiendan los incisos ii, iii, iv y v del apartado (B) del Artículo
2 31 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lean de la siguiente manera:

3 “Artículo 31.-Disposición de Fondos

4 La Compañía distribuirá las cantidades recaudadas por concepto del Impuesto
5 fijado en el Artículo 24 de esta Ley, de la siguiente manera:

6 A. ...

7 B. ...

8 i. ...

9 ii. cinco (5) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará
10 mensualmente al Fondo General del Departamento de Hacienda
11 para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007, a las arcas de la
12 Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-
13 2008 y 2008-2009, y a partir del Año Fiscal 2009-2010 a las arcas

1 de la Compañía. A partir del año en que la Autoridad certifique al
2 Departamento de Hacienda y a la Compañía, el inicio de las
3 operaciones del Centro de Convenciones, y durante los **[diez (10)]**
4 *quince (15)* años subsiguientes, este cinco (5) por ciento **[(5%)]**
5 estará disponible para cubrir cualquier déficit, si alguno, que surja
6 de las operaciones de las facilidades que opera la Autoridad del
7 Distrito del Centro de Convenciones, *en exceso de los dos millones*
8 *quinientos mil (2,500,000) dólares* en reserva que mantendrá la
9 Compañía, según se dispone en el **[párrafo]** *inciso* (iv) de este
10 apartado. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal y/o
11 cada vez que la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones
12 proponga presentar un presupuesto que exceda el déficit de dos
13 millones quinientos mil (2,500,000) dólares, el presupuesto de la
14 Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones deberá ser
15 presentado a la Junta de Directores de la Autoridad, a la Junta de
16 Directores de la Compañía y al Secretario de Hacienda para los
17 Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007 y a la Junta de Directores de
18 la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-
19 2008 y 2008-2009 en una reunión específica a estos fines, y a la
20 Junta de Directores de la Autoridad y a la Junta de Directores de la
21 Compañía, comenzando el Año Fiscal 2010-2011 en adelante. Este
22 cinco (5) por ciento **[(5%)]** se mantendrá disponible durante cada
23 año fiscal en una cuenta de reserva especial que mantendrá la

1 Compañía para cubrir cualquier déficit en exceso de dos millones
2 quinientos mil (2,500,000) dólares, que surja de la operación de las
3 facilidades de la Autoridad del Distrito del Centro de
4 Convenciones. Para cada año fiscal, cualquier sobrante, luego de
5 cubrir dicho déficit operacional, si alguno, se liberará de la reserva
6 especial y estará disponible para el uso del Departamento de
7 Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007, de la
8 Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-
9 2008 y 2008-2009 y a partir del Año Fiscal 2010-2011 para el uso
10 de la Compañía.

11 iii. nueve (9) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará
12 mensualmente a los fondos generales de la Compañía para cubrir
13 los gastos del Negociado de Convenciones. Disponiéndose, sin
14 embargo, que a partir del Año Fiscal 2003-2004 y *hasta el Año*
15 *Fiscal 2013-2014*, la cantidad de los recaudos por concepto del
16 Impuesto que será remitida por la Compañía bajo este inciso, no
17 será menor de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) dólares
18 anuales. La Compañía le transferirá al Negociado del Centro de
19 Convenciones la cantidad correspondiente en aportaciones
20 mensuales de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares. En
21 caso de que en cualquier mes la cantidad depositada sea menor de
22 trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares, la Compañía

1 subsanará la deficiencia, depositando los fondos que estén
2 disponibles en meses subsiguientes dentro del mismo año fiscal.

3 *A partir del Año Fiscal 2014-2015, nueve (9) por ciento del*
4 *Impuesto total recaudado ingresará a los fondos generales de la*
5 *Compañía, la cual transferirá a la Autoridad del Distrito del*
6 *Centro de Convenciones de Puerto Rico, en aportaciones*
7 *mensuales, para ser utilizados de acuerdo a los propósitos*
8 *establecidos en su ley habilitadora, disponiéndose que dicha*
9 *cantidad nunca será inferior a cuatro millones quinientos mil*
10 *(4,500,000) dólares.*

11 iv. hasta dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares se
12 mantendrán disponibles durante cada año fiscal, en una cuenta de
13 reserva especial que mantendrá la Compañía para la operación de
14 las facilidades de la Autoridad del Distrito del Centro de
15 Convenciones. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año
16 fiscal y/o cada vez que se proponga presentar un presupuesto
17 modificado, el presupuesto de la Autoridad del Centro de
18 Convenciones deberá ser presentado a la Junta de Directores de la
19 Autoridad [y a la **Junta de Directores de la Compañía de**
20 **Turismo de Puerto Rico,**] en una reunión específica a esos
21 efectos. La Compañía mantendrá esta cantidad en dicha reserva en
22 cantidades mensuales de doscientos ocho mil trescientos treinta y
23 tres dólares con treinta y tres centavos (208,333.33). Esta cantidad

1 será reservada a partir del año en que la Autoridad certifique por
2 escrito a la Compañía que el Centro de Convenciones ha
3 comenzado operaciones, y por un período de **[diez (10)] quince**
4 *(15)* años.

5 v. El remanente que resulte después de los pagos dispuestos en los
6 incisos (B)(i), (B)(ii), (B)(iii) y B(iv), *excepto cuando allí se*
7 *disponga de otra manera*, se le asignarán a la Compañía. Los
8 fondos asignados a la Compañía serán utilizados por ésta para la
9 promoción, mercadeo, desarrollo y fortalecimiento de la industria
10 turística en Puerto Rico.

11 La Compañía le someterá mensualmente a la Autoridad[, y **al**
12 **Negociado de Convenciones**] un desglose de los recaudos por
13 concepto del Impuesto.”

14 Artículo 2.- Vigencia

15 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.